

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 CEL 3223083049</p>	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°018
Radicado 2022-00005-00

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad del Amparo de Pobreza solicitado por los señores **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ**, a fin de adelantar Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

SE CONSIDERA:

Con fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante memorial, los interesados solicitan a este Despacho se les conceda la figura del amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, con el fin de que se les designe un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso a promover **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesta estar en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C. G. del P, es decir, que carece de los medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Indica el art. 151 del C. G. del P.: “...*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...*”.

Como lo dice el doctor **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su Libro Instituciones

de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I: “*el trámite de la solicitud es muy simple, basta afirmar las condiciones de estrechez económicas del petente, para que se otorgue de plano el amparo sin que se requiera prueba de ninguna índole.*”

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no dispone de lista de Auxiliares de la Justicia, se dará aplicación al inciso final del numeral 5 del artículo 48 de la norma en comento, razón por la cual el nombramiento recaerá en el(a) doctor(a) **MARY LUZ HERRERA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.057.756.827 y TP 539.876, quien tiene como datos de contacto Celular 3148468989 correo electrónico maryherreraabogada@gmail.com y a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles siguientes a esa notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño.

Por todo lo anterior, se concederá el beneficio procesal del Amparo de Pobreza a los señores **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ**, para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el Proceso **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** y a quien, si el profesional del derecho nombrado acepta la designación, se le enterará de tales circunstancias para se comunique con el Abogado y le hagan llegar los informes y documentos que éste requiera para desarrollar la labor encomendada.

El solicitante no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a los señores **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ**, el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y Ss del C. G. del P., para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho como apoderada en Amparo de pobreza a la doctora **MARY LUZ HERRERA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.057.756.827 y TP 539.876, a fin de tramitar el aludido proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la apoderada designada y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3)

días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

CUARTO: INDICAR a los Amparados por Pobres, que gozarán del beneficio consagrado en los artículos 151 y s.s del G.C.P.

QUINTO: ADVERTIR a los Amparados por Pobres, que deberán suministrar toda la información y documentación requerida por el Abogado Designado, a efecto de que se pueda formular en tiempo oportuno la demanda para la cual se concedió el beneficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Código de verificación: **66560b4fd23b6e2977a2e6751d3d97b62d4a2deaedb47e8c7cd2557c89239650**

Documento generado en 24/01/2022 10:21:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>